



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

**REF. 080013110003-2023-000181-00**

**PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA contra la providencia proferida por la COMISARIA DECIMOSEGUNDA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 5 de mayo de 2023 que declaró agresores a los señores MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA y CARLOS CESAR GONZALEZ CERVANTES y les ordena el cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica de parte de uno al otro, y contra los menores JESUS GABRIEL LUGO GONZALEZ Y GABRIELA ESTHER LUGO GONZALEZ.

#### ANTECEDENTES

1.- El 27 de septiembre de 2022 la señora MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA presentó solicitud de medida de protección, en contra del abuelo materno de la menor GABRIELA ESTHER LUGO GONZALEZ, para que éste cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.

2.- El 5 de mayo de 2023, la COMISARIA DECIMOSEGUNDA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA por medio de fallo de medida definitiva de protección MP 250-22, declaró agresores a los señores MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA y CARLOS CESAR GONZALEZ CERVANTES y le ordena al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica de parte de uno al otro, y contra los menores JESUS GABRIEL LUGO GONZALEZ Y GABRIELA ESTHER LUGO GONZALEZ.

3.- Inconforme con la decisión, la señora MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con medida de protección y en especial con que se le declarara agresora.

4.- Mediante providencia del 5 de mayo 2023 la COMISARIA DECIMOSEGUNDA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por la señora MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA contra la medida definitiva de protección MP 250-22 de fecha 5 de mayo de 2023.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





El recurrente al interponer el recurso bajo estudio solo manifiesta que no está de acuerdo con la decisión de declarársele agresora.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho). Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA DECIMASEGUNDA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario prueba allegada o practicada que goce de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

Para la determinación de la característica de agresor de las partes se tuvieron en cuenta las pruebas allegadas en el expediente y también la conducta presentada por las partes en la audiencia realizada el día 5 de mayo de 2023, por medio de la cual la comisaría pudo analizar de forma cercana las actitudes de los señores MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA y CARLOS CESAR GONZALEZ CERVANTES, tomando ello como base para determinar que ambas partes presentan actitudes agresivas que pueden conllevar a afectar el debido desarrollo de los menores.

Del mismo modo, encuentra ajustado el despacho que la COMISARIA DECIMO SEGUNDA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA la manera imparcial con que realizó la valoración probatoria de los documentos y demás manifestaciones que reposan al interior del expediente y que en últimas sirvieron de fundamento para adoptar la decisión tomada en la audiencia celebrada el 5 de mayo de 2023, hallándose estos suficientes para proferir la decisión final que tomó.



En consecuencia, la decisión adoptada por la COMISARIA DECIMOSEGUNDA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA el 5 de mayo de 2023 dentro del proceso de medida de protección MP 220-22 de la señora MARTHA ESTHER FERNANDEZ PADILLA, en contra del señor CARLOS CESAR GONZALEZ CERVANTES, será confirmada.

#### IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 5 de mayo de 2023 proferida por la Comisaria Decimosegunda de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Novena de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 080  
Fecha: Mayo 12 de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
Mayo 11 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a44fe4dad07fb35d1515bbe6c838e60fed5e87f1827862a93833465f8cabd**

Documento generado en 11/05/2023 02:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**